ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2.022.- PRIMERA CONVOCATORIA

****

PRESIDENTE: D. Raúl Caro-Accino Menéndez

ASISTENTES: Dª Isabel Bausán Sosa
D. Francisco Javier Perales Fernández
Dª Francisca María Díez Porras
Dª Eva Antonia Sáez Fernández
D. Francisco Javier Palacios Fernández
Dª María José Camacho Santiago
D. Joaquín Jesús Hernández Marín

Dª Ángeles Isac García
D. Daniel Moreno Rodríguez
D. José Luis Roldán Sánchez
D. Enrique Mendoza Casas

D. Rafael Funes Arjona
D. Pedro Andrés Cintero Naranjo
Dª María Teresa López Castrillo
D. Antonio Barrios Márquez

D. Javier Hernández Tubio
Dª Myriam Martínez Arellano

Dª Juana Francisca Cruz Sánchez
D. Juan Fernández Gutiérrez

Dª Sheila Carmona Silva
Dª Laura Cerezuela Expósito

SECRETARIO GENERAL: D. Luis Gómez Merlo de la Fuente

JUSTIFICA AUSENCIA: D. Daniel Campos López
Dª María Auxiliadora del Olmo Ruiz
D. Francisco Javier Bris Peñalver

****

En la Ciudad de Linares (Jaén), siendo las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos del edificio municipal de la Estación de Madrid, los/as señores/as arriba indicados/as, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, todos/as ellos/as componentes del mismo, que habían sido convocados/as para resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día distribuido con la suficiente antelación y asistidos/as por el Secretario General de la Corporación.

Antes de dar comienzo a la sesión plenaria el Sr. Presidente manifiesta que con motivo del fallecimiento de D. Alfonso Siles Velasco, antiguo concejal de esta Corporación y presidente del equipo de fútbol de la ciudad, se va a proceder a guardar un minuto de silencio. Una vez acabado el minuto de silencio el Sr. Presidente trasladó en su nombre y en el de toda la

Corporación el deseo del pronto restablecimiento a la concejala Dª María Auxiliadora del Olmo Ruiz pro el percance sufrido.

PARTE RESOLUTORIA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 8-04-2022.

Abierta la sesión por la Presidencia se procedió por el Sr. Secretario a la lectura del borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 08-04-2022.

Tras lo cual, el Sr. Alcalde somete a votación el borrador del acta, acordándose por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar el borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 08-04-2022.

SEGUNDO: Que se dé traslado de ésta a los Libros de Actas, de conformidad con lo previsto en el art. 199 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

2.- DAR CUENTA DEL ESCRITO DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's) PARA DESIGNAR NUEVOS MIEMBROS EN COMISIONES INFORMATIVAS.

Dada cuenta del escrito presentado por el grupo municipal CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, (C's), que dice:

"Por la presente y a tenor de lo establecido en el art. 29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se presenta escrito de la Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos Linares 2019-2023 dirigido al Presidente de este Excmo. Ayuntamiento para llevar a cabo la designación de miembros titulares y suplentes de los siguientes órganos municipales.

Tras la renuncia efectuada por Dª. Noelia Justicia Jiménez el pasado 24 de marzo del 2022 y la toma de posesión del concejal D. Antonio Barrios, integrante del Grupo Municipal de Ciudadanos Linares, se procede a comunicar la siguiente propuesta.

1. COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA, HACIENDA, CONTRATACION Y ESPECIAL DE CUENTAS
Titular Raúl Caro-Accino Menéndez
Titular Antonio Barrios Márquez
Suplente María Teresa Lopez Castrillo
Suplente Pedro Andrés Cintero Naranjo

2. COMISION INFORMATIVA DE PROTECCION CIVIL Y POLICIA LOCAL
Titular María Teresa Lopez Castrillo
Titular Pedro Andrés Cintero Naranjo
Suplente Antonio Barrios Márquez
Suplente Rafael Funes Arjona

3. COMISION INFORMATIVA DE EMERGENCIAS

Titular María Teresa López Castrillo
Titular Pedro Andrés Cintero Naranjo
Suplente Antonio Barrios Márquez
Suplente Rafael Funes Arjona

4. COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL
Titular Pedro Andrés Cintero Naranjo
Titular María Teresa López Castrillo
Suplente Antonio Barrios Márquez
Suplente Rafael Funes Arjona

5. COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL
Titular María Teresa López Castrillo
Titular Rafael Funes Arjona
Suplente Antonio Barrios Márquez
Suplente Pedro Andrés Cintero Naranjo

6. COMISION INFORMATIVA DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD
Titular María Teresa López Castrillo
Titular Rafael Funes Arjona
Suplente Pedro Andrés Cintero Naranjo
Suplente Antonio Barrios Márquez

7. COMISION INFORMATIVA DE RELACIONES LABORALES Y NEGOCIACION COLECTIVA
Titular Antonio Barrios Márquez
Titular Pedro André Cintero Naranjo
Suplente María Teresa López Castrillo
Suplente Rafael Funes Arjona

8. COMISION INFORMATIVA DE FESTEJOS Y PARTICIPACION CIUDADANA
Titular Antonio Barrios Márquez
Titular María Teresa López Castrillo
Suplente Rafael Funes Arjona
Suplente Pedro Andrés Cintero Naranjo

9. COMISION INFORMATIVA DE COMERCIO Y TURISMO
Titular Antonio Barrios Márquez
Titular María Teresa López Castrillo
Suplente Rafael Funes Arjona
Suplente Pedro Andrés Cintero Naranjo

1O. COMISION INFORMATIVA DE DESARROLLO ECONOMICO, EMPRESA, EMPRENDIMIENTO Y UNIVERSIDAD
Titular Antonio Barrios Márquez
Titular Pedro Andrés Cintero Naranjo
Suplente Rafael Funes Arjona
Suplente María Teresa López Castrillo."

Tras lo cual el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS RESPECTO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA ANUALIDAD 2020 Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION ANUALIDAD 2021 DEL GRUPO MUNICIPAL I.U. ANDALUCIA. (Expd. 7654/2021)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Especial de cuentas, que dice:

"**VISTO** el Acuerdo Plenario de fecha 11/07/2019, por el que se aprueban las asignaciones a grupos municipales durante el mandato corporativo (2019-2023), determinando un componente fijo de 6.900,00 € por grupo y un componente variable de 3.740,00 € por concejal, conforme el siguiente detalle:

ACUERDO 2019				
Grupo	Fijo	Variable	Concejales	Total
PSOE	6900 €	3740 €	8	36.820 €
PP	6900 €	3740 €	5	25.600 €
CS	6900 €	3740 €	5	25.600 €
CILU	6900 €	3740 €	3	18.120 €
LP	6900 €	3740 €	2	14.380 €
IU	6900 €	3740 €	2	14.380 €
TOTAL				134.900 €

VISTO que en el mismo Acuerdo, se establecen una serie de reducciones en el componente fijo para 2020 y 2021, fijándose para 2022 y 2023 la cuantía que resulte de la reducción efectuada en 2021, según el siguiente detalle:

- 2020: 10%
- 2021: 5%

VISTO el REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN FINANCIERO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN, DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES, A CARGO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES, publicado en el BOP núm. 116, de fecha 20/6/2017 (en adelante RFSG).

VISTO que por Resoluciones de la Delegada de Hacienda 2019-5830 y 2020-0766 se reconoce la obligación y pago de la subvención correspondientes al 3º y 4º trimestre del 2019 pero dichas cuantías no se abonan hasta el ejercicio 2020, una vez transcurrido el periodo elegible.

VISTO que por Resolución de la Delegada de Economía y Hacienda de fecha 24/03/2021 (DECRETO 1139/2021) se aprueba el reconocimiento de la obligación correspondiente a la anualidad 2020, por cuantía de 13.301,52 €, cuyo pago se realiza el 31/03/2021, todo ello conforme al siguiente detalle:

2020-EXCMO. AYTO. LINARES-Consulta Operaciones

Ver Opciones

Selección de operación para:

Operaciones asociadas al tercero GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA

Nº Operación	Fecha	Tipo	Imp. Operación	Descripción 1
201900052795	23/12/2019	ADO	3.954,50EURO	1er PAGO SUBVENCIÓN C
202000000174	10/01/2020	P	3.954,50EURO	1er PAGO SUBVENCIÓN C
202000000410	16/01/2020	RP	3.954,50EURO	1er PAGO SUBVENCIÓN C
202000000645	17/01/2020	CG	3.954,50EURO	RELACION
202000001616	21/02/2020	OPNP	3.595,00EURO	4º TRIM 2019 - IU
202000001822	24/02/2020	PNP	3.595,00EURO	4º TRIM 2019 - IU
202000001873	24/02/2020	CG	3.595,00EURO	relacion
202000004562	20/03/2020	ADOP	3.595,00EURO	GRU.MUNICIPALIZQUIER
202000004569	20/03/2020	RP	3.595,00EURO	GRU.MUNICIPALIZQUIER
202100007441	29/03/2021	ADO	13.301,52EURO	ANUALIDAD 2020 SUBVE
202100007750	29/03/2021	P	13.301,52EURO	ANUALIDAD 2020 SUBVE
202100008070	31/03/2021	RP	13.301,52EURO	ANUALIDAD 2020 SUBVE
202100008869	31/03/2021	CG	13.301,52EURO	RELACION 2764

VISTO el informe de intervención núm. 929/2021, de fecha 08/10/2021 en el que se determina que en la medida que el pago de la subvención correspondientes al ejercicio 2020 se realiza una vez concluida dicha anualidad, se considera que ésta no debe ser objeto de control financiero en la anualidad 2020, sino en 2021. Por el contrario, las cuantías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019 (3.954,50€ y 3.595,00€) deben ser

objeto de este control en la anualidad 2020, toda vez que fueron abonadas en dicho ejercicio, como se informaba en el Informe de control financiero 224/2021, de 24/02/2021.

CONSIDERANDO igualmente que en el mencionado informe de Intervención núm. 929/2021 se deja a decisión del Pleno de la Corporación la elegibilidad o no del gasto acreditado (transferencias a la coordinadora del partido y sus gastos financieros), dado el carácter no pacifico de la cuestión, en virtud de la normativa, jurisprudencia y doctrina existente.

CONSIDERANDO que, la cuantía correspondiente a la anualidad 2021 asciende a 13.295,40 €, conforme a lo establecido en el RFSG, según el siguiente detalle:

2021														
Por Concejal año	3.740,00													
Asignación Anual fija	6.900,00													
	2019	2020		2021										
Importe Anual /Concejal	3.740,00	% reduc	3.366,00	% reduc	3.197,70									
Importe Mes /Concejal	311,67	10,00%	280,50	5,00%	266,48									
Meses 2021		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Nº Concejales IUCA LV / MES	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Importe Mes Variables Concejal		532,95	532,95	532,95	532,95	532,95	532,95	532,95	532,95	532,95	532,95	532,95	532,95	6.395,40
Importe FIJO ANUAL		6.900,00												6.900,00
								A DEVENGAR 2021						13.295,40

La Comisión Especial de Cuentas propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Aprobar la Justificación de la Subvención 2019, pagada en 2020, otorgada al Grupo Municipal de Izquierda Unida por importe de 7.721,33 €, considerando como gasto elegible el total de los gastos declarados, acreditándose un saldo negativo por importe de 171,83 €.

SEGUNDO: Declarar que procede la aprobación de la concesión, así como la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de la subvención correspondiente al ejercicio 2021, por cuantía de 13.295,40 €, en la forma establecida por el Acuerdo del Pleno de 11/07/2019.

TERCERO: Declarar que la cuantía a justificar por el Grupo Municipal IU de la anualidad 2020 asciende a un total de 13.301,52 €, cantidad que fue pagada en el ejercicio 2021."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN SOBRE BONIFICACIÓN EN EL IAE A SONAE ARAUCO ESPAÑA. (Expd. 15752/2021)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, que dice:

"Tramitado expediente nº 15752/2021 relativo a la solicitud de bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas presentada por SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA SL con CIF B8159952, amparado en el Art. 88 apartado e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por este Ayuntamiento en fecha 30 de octubre de 2019,

desde la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación se propone al Pleno la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Reconocer a SONAE ARAUCO ESPAÑA-SOLUCIONES DE MADERA SL, CIF B8159952 la bonificación del 40% de la cuota municipal del IAE durante un periodo de 2 años, comprensivo de los años 2022 y 2023 por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.c) de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por este Ayuntamiento en fecha 30 de octubre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva el 30 de diciembre de 2019, amparada en el art. 88.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO: Dicha bonificación se aplicará siempre y cuando las circunstancias que concurren se mantengan, requisitos que deberá justificar anualmente hasta la finalización del periodo reconocido, caso contrario la bonificación quedaría sin efecto.

TERCERO: Notificar esta resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación de Jaén, a fin de que proceda a darle cumplimiento".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN SOBRE BONIFICACIÓN EN EL IAE A BIODIESEL. (Expd. 15753/2021)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, que dice:

"Tramitado expediente nº 15753/2021 relativo a la solicitud de bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas presentada por LINARES BIODIESEL TECHNOLOGY SL con CIF B84302454, amparado en el Art. 88 apartado e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada por este Ayuntamiento en fecha 30 de octubre de 2019, desde la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación se propone al Pleno la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Reconocer a LINARES BIODIESEL TECHNOLOGY SL con CIF B84302454 bonificación del 75% de la cuota municipal del IAE durante un periodo de 5 años, comprensivo de los años 2022 y 2026, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.c) de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por este Ayuntamiento en fecha 30 de octubre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva el 30 de diciembre de 2019, amparada en el art. 88.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO: Dicha bonificación se aplicará siempre y cuando las circunstancias que concurren se mantengan, requisitos que deberá justificar anualmente hasta la finalización del periodo reconocido, caso contrario la bonificación quedaría sin efecto.

TERCERO: Notificar esta resolución al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación de Jaén, a fin de que proceda a darle cumplimiento."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en el mismo se dicen.

6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONONÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PLUSVALIA. (Expd. 15194/2021)

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, que dice:

"En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2 en relación con los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, PLUSVALIAS, modificación que viene amparada en las modificaciones normativas provocadas por la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre 2021.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Linares, en el ámbito de sus competencias en materia fiscal y tributaria, propone la modificación de Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, plusvalías.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, la determinación de los recursos propios de carácter tributario y la aprobación o modificación de la ordenanzas fiscales.

Por todo lo cual, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: **APROBAR** la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, PLUSVALIAS, con la siguiente redacción:

ORDENANZA Nº 5
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA)

PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se aplicará conforme a las normas de la presente Ordenanza Fiscal y en su defecto por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y Real Decreto-Ley 26/2021 de 8 de noviembre, por el que se adapta el TRLHL, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPITULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana IIVTNU, que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir todo acto, hecho o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, o adquisición de cualquier otro derecho real, ya sea por ministerio de Ley, por actos mortis causa, inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.-

Está sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los Bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.-

1. Supuestos de no sujeción:

a) No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que incrementen los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

   Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

f) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

g) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

h) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

i) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

j) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. 3 Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

k) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

l) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

m) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

n) Contratos de promesa de venta o precontrato.

ñ) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPITULO II. EXENCIONES

Artículo 5.-

1.- Están exentos del impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualquiera de los derechos de servidumbre.

b) En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

c) Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

d) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2.- Están exentos de este impuesto, así mismo, los incrementos de valor cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus organismos autónomos.
b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la provincia de Jaén, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.
c) Este municipio y las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.
d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos, conforme a lo previsto en la ley 30/1995, de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de los seguros privados.
f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.-

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo de dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo de dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos del apartado b, se tendrá por sustituto del contribuyente, el adquirente o persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 7.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentando a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

2.- Se determinará el importe del incremento aplicando sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas reguladas en el artículo 107.2 y 3 del TRLHL, teniendo en cuenta:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

f) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

g) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de

proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

4.- A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% durante los 5 primeros años de efectividad de la revisión Catastral. Reducción que en ningún caso será de aplicación para aquellos supuestos en que los valores catastrales resultantes de la revisión sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 8.- Periodo impositivo

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento, y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante en los supuestos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del periodo impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 9.-

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento previsto en el artículo 104.5 del TRLHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 10.-

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 11.-

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 9, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

CAPITULO V. DEUDA TRIBUTARIA

***Artículo 12.-** Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

1.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen, atendiendo al período de generación del incremento:

Tipo de gravamen	
a) De uno hasta cinco años	29%
b) De cinco a diez años	28%
c) De diez a quince años	27%
d) De quince a veinte años	27%

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la siguiente bonificación de carácter rogado:

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y ascendientes de primer grado, adoptados, cónyuges, y adoptantes, siempre y cuando fuere el único inmueble propiedad del transmitente fallecido y constituyera el domicilio habitual de la unidad familiar del fallecido y adquirentes.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPITULO VI. DEVENGO

Artículo 13.-

1.- El impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real que goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 15.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles desde que se produjo el hecho imponible.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

3.- Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

4.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

5.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 16.-

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

c) Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria

Artículo 17.- Liquidación del impuesto.

A la vista de la declaración presentada, el SPGR mediante delegación expresa del Ayuntamiento de Linares de la gestión, liquidación y cobro del IIVTNU, podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria.

Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 19.- Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

***DISPOSICIÓN ADICIONAL**. Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.*

***DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día ___, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se someta a información pública por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y uno de los diario de mayor difusión en la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que se formulen, a efectos de su resolución, y en el caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con el art. 17, apartado 3 del Texto Refundido de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales en el BOP de Jaén."

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, toma la palabra el Sr. Francisco Javier Palacios Fernández, Portavoz del grupo municipal PSOE, para en primer lugar unirse a los deseos de que la compañera Auxiliadora del Olmo se recupere lo antes posible y felicitar a los participantes y a los organizadores de las Fiestas íbero romanas tanto por su participación como por el compromiso y en general a toda la ciudadanía por su participación en las fiestas. En cuanto al punto en cuestión decir que teníamos seis meses para presentar esta modificación de ordenanza, la fecha tope que ponía el Ministerio era el 10 de mayo y es hoy 19 de mayo cuando la traemos al pleno, ahora hay que aprobarla y luego presentarla, vamos tarde y como vamos tarde esta ordenanza está poco trabajada porque lo que se nos presenta es prácticamente el borrador que propone la administración provincial y que no está adaptada a nuestra ciudad. Creemos que hemos perdido la oportunidad de tener una plusvalía más justa para las personas desfavorecidas de la ciudad y que es precisamente el sentido de

modificar esta ordenanza, que fuera más justa y contemplara bonificaciones tanto para primera vivienda o para vivienda de origen social, por ejemplo, por eso creo que es una ordenanza que se podía haber trabajado más.

Toma la palabra el Sr. Presidente para decir que efectivamente esta ordenanza se ha consensuado con la administración provincial y también podríamos haber sido más rápidos pero los tiempos los ha marcado el trabajo administrativo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en el mismo se dice

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA REMITIDA AL PLENO POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PARA APROBACIÓN DEL REC 1. (Expd. 2457/2022)

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, que dice:

"Con fecha 21 de abril de 2022, se aprueba el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 1/2022, de gastos correspondientes a ejercicios anteriores a 2022, por importe de 199.088,16 €.

Advertido en el momento del reconocimiento de la obligación de las facturas incluidas en el anexo, que dos facturas del Área de Educación han tenido que ser objeto de rectificación al no incluir en su importe total el correspondiente al IRPF y que una factura del Área de Turismo estaba duplicada por lo que no procedía su inclusión en el REC, procede su rectificación siendo la diferencia total de +28,08 €, según el siguiente detalle

ÁREA	NUM. FRA.	COD. FRA.	F. RECEP.	F. FRA.	DESCRIPCIÓN	N.I.F.	TERCERO	IMPORTE	ORIGEN	PARTIDA	CORRECTO	MOTIVO	DIFERENCIA
EDUCACION	2021	2022000334	17/01/2022	22/10/2021	PONENTE I JORNADA LINARES EDUCA "HORIZONTE"---	74655398C	GUTIERREZ ROJAS LUIS	800,00	FPF	2-32030-22699	941,18	IRPF	141,18
EDUCACION	90	2021004119	29/11/2021	29/11/2021	REPARACION DE AVERIA ELECTRICA EN CEI NIÑA MARIA DE LINARES-TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN CEI SANTA TERESA DE LINARES--	26207717E	MOLINA MOLINA JAVIER	739,88	FPI	2-32010-21200	844,58	IRPF	104,70
TURISMO	16	2022000563	03/02/2022	31/01/2022	ASISTENCIA TECNICA AUDITORIO EL PÓSITO CAMPAÑA NAVIDAD ACIL	B23401664	PRODELAN ELECTROACUSTICA S.L	217,80	FPF	6-92000-22709	-217,8	DUPLICIDAD	-217,8
												DIFERENCIA	28,08

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 109.2, Revocación de actos y rectificación de errores de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo cual, se propone al Pleno Municipal, previo Dictamen de la comisión informativa, la adopción de los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Rectificar el acuerdo de Pleno de 21 de abril de 2022, por el que se aprueba el Expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 1/2022 de gastos correspondientes a ejercicios anteriores a 2022, por importe de 199.088,16 €, siendo el importe correcto 199.116,24 € y 192 facturas, por los motivos que se detallan a continuación, en el siguiente cuadro detalle:

ÁREA	NUM. FRA.	COD. FRA.	F. RECEP.	F. FRA.	DESCRIPCIÓN	N.I.F.	TERCERO	IMPORTE	ORIGEN	PARTIDA	CORRECTO	MOTIVO	DIFERENCIA
EDUCACION	2021	2022000334	17/01/2022	22/10/2021	PONENTE I JORNADA LINARES EDUCA "HORIZONTE"---	74655398C	GUTIERREZ ROJAS LUIS	800,00	FRF	2-32010-22699	941,18	IRFF	141,18
EDUCACION	90	2021004119	29/11/2021	29/11/2021	REPARACION DE AVERIA ELECTRICA EN CEI NIÑA MARIA DE LINARES-TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN CEI SANTA TERESA DE LINARES--	26207717E	MOLINA MOLINA JAVIER	739,88	FPI	2-32010-21200	844,58	IRFF	104,70
TURISMO	16	2022000563	03/02/2022	31/01/2022	ASISTENCIA TÉCNICA AUDITORIO EL PÓSITO CAMPAÑA NAVIDAD ACIL	B23401664	PRODELAN ELECTROACUSTICA S.L.	217,80	FRF	6-92000-22709	-217,8	DUPLICIDAD	-217,8
												DIFERENCIA	28,08

SEGUNDO: Rectificar el Acuerdo Pleno de 21 de abril de 2022 de aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 1/2022 y, dónde dice:

ÁREA	FPF (FUERA PLAZO FACTURA)		FPI (FUERA PLAZO INFORME)		SC (SIN CRÉDITO)		IMPORTE		%	
	NUM. FRAS.	IMPORTE	NUM. FRAS.	IMPORTE	NUM. FRA.	IMPORTE	NUM. FRAS.	IMPORTE	NUM. FRAS.	IMPORTE
AREA DE CULTURA	10	12.465,06	4	5.832,93			14	18.297,99	7%	9%
COM. INSTITUCIONAL			9	3.742,24			9	3.742,24	5%	2%
COMERCIO	8	21.753,82	1	1.406,63	9	20.837,17	18	43.997,62	9%	22%
DEPORTES			4	1.050,04			4	1.050,04	2%	1%
EDUCACION	5	4.675,34	56	42.562,40			61	47.237,74	32%	24%
EDUCACIÓN			1	611,36			1	611,36	1%	0%
FESTEJOS	4	7.229,19					4	7.229,19	2%	4%
FUNCION PUBLICA			1	866,28			1	866,28	1%	0%
GABINETE DE PRENSA			5	2.141,70			5	2.141,70	3%	1%
IGUALDAD	1	1.954,15	3	2.783,00			4	4.737,15	2%	2%
INFRAESTRUCTURAS	6	8.025,17	6	16.449,67	13	25.065,26	25	49.541,10	13%	25%
JUVENTUD			1	871,20			1	871,20	1%	0%
POLICIA LOCAL			1	235,52			1	235,52	1%	0%
PROGRAMA MAYORES	7	3.242,30	4	1.549,82			11	4.792,12	6%	2%
PROTECCION CIVIL			4	4.896,23			4	4.896,23	2%	2%
REGIMEN INTERIOR	3	563,00	13	3.338,53			16	3.901,53	8%	2%
SERVICIOS PUBLICOS			2	1.632,55	1	37,19	3	1.669,74	2%	1%
SS COMUNITARIOS	1	261,50	3	1.528,25			4	1.789,75	2%	1%
TURISMO	6	1.427,80					6	1.427,80	3%	1%
URBANISMO			1	51,86			1	51,86	1%	0%
Total	**51**	**61.598,33**	**119**	**91.550,21**	**23**	**45.939,62**	**193**	**199.088,16**		

Debe decir:

ÁREA	FPF (FUERA PLAZO FACTURA)		FPI (FUERA PLAZO INFORME)		SC (SIN CRÉDITO)		IMPORTE		%	
	NUM. FRAS.	IMPORTE	NUM. FRAS.	IMPORTE	NUM. FRA.	IMPORTE	NUM. FRAS.	IMPORTE	NUM. FRAS.	IMPORTE
AREA DE CULTURA	10	12.465,06	4	5.832,93			14	18.297,99	7%	9%
COM. INSTITUCIONAL			9	3.742,24			9	3.742,24	5%	2%
COMERCIO	8	21.753,82	1	1.406,63	9	20.837,17	18	43.997,62	9%	22%
DEPORTES			4	1.050,04			4	1.050,04	2%	1%
EDUCACION	5	4.816,52	56	42.667,10			61	47.483,62	32%	24%
EDUCACIÓN			1	611,36			1	611,36	1%	0%
FESTEJOS	4	7.229,19					4	7.229,19	2%	4%
FUNCION PUBLICA			1	866,28			1	866,28	1%	0%
GABINETE DE PRENSA			5	2.141,70			5	2.141,70	3%	1%
IGUALDAD	1	1.954,15	3	2.783,00			4	4.737,15	2%	2%
INFRAESTRUCTURAS	6	8.025,17	6	16.449,67	13	25.065,26	25	49.541,10	13%	25%
JUVENTUD			1	871,20			1	871,20	1%	0%
POLICIA LOCAL			1	235,52			1	235,52	1%	0%
PROGRAMA MAYORES	7	3.242,30	4	1.549,82			11	4.792,12	6%	2%
PROTECCION CIVIL			4	4.896,23			4	4.896,23	2%	2%
REGIMEN INTERIOR	3	563,00	13	3.338,53			16	3.901,53	8%	2%
SERVICIOS PUBLICOS			2	1.632,55	1	37,19	3	1.669,74	2%	1%
SS COMUNITARIOS	1	261,50	3	1.528,25			4	1.789,75	2%	1%
TURISMO	5	1.210,00					5	1.210,00	3%	1%
URBANISMO			1	51,86			1	51,86	1%	0%
Total	**51**	**61.521,71**	**119**	**91.654,91**	**23**	**45.939,62**	**192**	**199.116,24**		

Y dónde dice:

ÁREAS	NUM. FRAS.	IMPORTE
AREA DE CULTURA	14	18.297,99
COM. INSTITUCIONAL	9	3.742,24
COMERCIO	18	43.997,62
DEPORTES	4	1.050,04
EDUCACION	61	47.237,74
EDUCACIÓN	1	611,36
FESTEJOS	4	7.229,19
FUNCION PUBLICA	1	866,28
GABINETE DE PRENSA	5	2.141,70
IGUALDAD	4	4.737,15
INFRAESTRUCTURAS	25	49.541,10
JUVENTUD	1	871,20
POLICIA LOCAL	1	235,52
PROGRAMA MAYORES	11	4.792,12
PROTECCION CIVIL	4	4.896,23
REGIMEN INTERIOR	16	3.901,53
SERVICIOS PUBLICOS	3	1.669,74
SS COMUNITARIOS	4	1.789,75
TURISMO	6	1.427,80
URBANISMO	1	51,86
Total	**193**	**199.088,16**

Debe decir:

ÁREAS	NUM. FRAS.	IMPORTE
AREA DE CULTURA	14	18.297,99
COM. INSTITUCIONAL	9	3.742,24
COMERCIO	18	43.997,62
DEPORTES	4	1.050,04
EDUCACION	61	47.483,62
EDUCACIÓN	1	611,36
FESTEJOS	4	7.229,19
FUNCION PUBLICA	1	866,28
GABINETE DE PRENSA	5	2.141,70
IGUALDAD	4	4.737,15
INFRAESTRUCTURAS	25	49.541,10
JUVENTUD	1	871,20
POLICIA LOCAL	1	235,52
PROGRAMA MAYORES	11	4.792,12
PROTECCION CIVIL	4	4.896,23
REGIMEN INTERIOR	16	3.901,53
SERVICIOS PUBLICOS	3	1.669,74
SS COMUNITARIOS	4	1.789,75
TURISMO	5	1.210,00
URBANISMO	1	51,86
Total	**192**	**199.116,24**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de siete votos a favor del grupo PSOE, cuatro votos a favor del grupo PP, cinco votos a favor del grupo CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's), un voto a favor del grupo LINARES PRIMERO, dos votos a favor del grupo IU ANDALUCIA y dos abstenciones del grupo CILU-LINARES, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en el mismo se dice.

PARTE DE CONTROL

8.- DAR CUENTA DE LA RELACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

Se dio cuenta de la relación de Decretos y Resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra en primer lugar D. Joaquín Jesús Hernández Marín, del grupo municipal PSOE para en relación a un decreto sobre el ERACIS decir que hoy se van nueve trabajadores de este programa a la calle a pesar de que el programa acaba el 31 de agosto y a pesar también, como bien pone en el decreto, que aunque la ejecución de este programa temporal no podrá tener una duración superior a tres años se puede ampliar a doce meses más que no se ha hecho.

Toma la palabra el Sr. Presidente para decir que aunque hoy no está aquí la concejala responsable para contestarle, coincidirá conmigo en que la finalización del proyecto es la que es y son los servicios técnicos los que disponen en cuanto a la finalización del contrato según la

fecha de comienzo, de todas maneras estamos trabajando en poder repetir una tercera edición del programa ERACIS.

Vuelve a pedir la palabra el Sr. Hernández Marín para recordar que el programa termina el 31 de agosto, es decir, quedarían tres meses todavía por lo que pregunto si se va a movilizar la bolsa hasta esa fecha.

Contesta el Sr. Presidente que se va a movilizar para llegar a esa fecha.

9.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE RELATIVA A LA FINANCIACION DE MATERIALES PARA EL PFEA.

Por el Sr. Francisco Javier Perales Fernández, del grupo municipal PSOE, se da cuenta de la moción presentada que dice:

"De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), antes denominado Plan de Empleo Rural (PER), tiene como objetivo corregir los desequilibrios económicos de las zonas rurales de Andalucía, así como paliar la problemática de acceso a las prestaciones por desempleo agrario.

Aunque, en no pocas ocasiones el PFEA ha sido objeto de múltiples ataques y descalificaciones por parte de los partidos del espectro de la derecha política en España, ha quedado más que evidente desde su puesta en marcha en 1984, que ha contribuido al mantenimiento de un dinamismo y vitalidad en las zonas rurales de Andalucía, jugando un papel fundamental en la transformación y mejora significativa de las condiciones de vida de los pueblos de Andalucía.

A través de este programa se financian obras y servicios de interés general, con el fin de, por un lado, propiciar la contratación por los Ayuntamientos de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, y por otro, crear y mejorar infraestructuras en los pueblos andaluces, tanto en su medio rural como en el urbano, poniendo a disposición de los ciudadanos nuevas instalaciones y servicios, y dinamizando por ende el tejido empresarial local.

A lo largo de sus años de implantación ha contribuido al desarrollo de una de las bases y estrategias del desarrollo sostenible del mundo rural, como es la fijación de la población, evitando el fenómeno latente y actual de la despoblación, lo cual resulta muy complicado con las tasas de desempleo que arrojan los municipios, sobre todo los pequeños.

El PFEA es un programa de empleo, ejemplo de colaboración entre administraciones, y actualmente está cofinanciado por el Estado, que subvenciona los costes salariales y las cotizaciones, los Ayuntamientos y la Junta de Andalucía que subvencionan la adquisición de los materiales necesarios para realizar los proyectos aprobados. La Junta de Andalucía participa de forma activa en la financiación de dicha adquisición subvencionando un 75% del total del total de costes de los materiales.

Desde el año 2011, la Junta de Andalucía coopera económicamente en el marco del

PFEA mediante otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos para la financiación directa de los costes de adquisición de materiales de los proyectos de obras y servicios afectos a dicho programa.

Sin embargo, las significativas desviaciones en los precios producidas en la adquisición de los materiales en los últimos meses, y a fin de no poner en riesgo el eficaz desarrollo de los distintos proyectos contenidos en el programa aconsejan hacer una revisión de los fondos asignados al mismo.

Con todo esto, incluso este mismo año, las administraciones locales van a tener dificultades para mantener el programa ante la negativa a suministrar material, en muchos casos, por parte de los proveedores, que deben aceptar ahora acuerdos marco licitados el año pasado, con precios unitarios que ya no se corresponden con la realidad de estos meses. El problema es que esta modificación de precios va a recaer íntegramente sobre el presupuesto de los entes provinciales que no tenían previstas estas consignaciones. Además, dicho programa se agravará, más si cabe, de cara a una nueva licitación para los programas venideros, pues habrá que licitarlos con precios base acordes a los actuales, siendo muy insuficiente la subvención que reciben en concepto de materiales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de esta Corporación la adopción de los siguientes,

A C U E R D O S

PRIMERO: Instar al Gobierno Andaluz, a revisar la cantidad conveniada con el Ayuntamiento de Linares para la financiación de los materiales destinados a las obras del PFEA, aumentando dicha financiación dada la desviación al alza que se ha producido a lo largo del último ejercicio.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno Andaluz, a las Diputaciones Andaluzas y a los grupos parlamentarios andaluces."

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente, toma la palabra en primer lugar Dª Laura Cerezuela Expósito del grupo municipal IU ANDALUCIA para decir que su voto va a ser favorable, entendemos que con la misma cantidad de dinero y teniendo en cuenta la subida del precio del material evidentemente se pueden hacer menos cosas en la ciudad.

Pide la palabra a continuación la Sra. Juana Francisca Cruz Sánchez, del grupo municipal LINARES PRIMERO para decir que antes de votar a favor o en contra le gustaría saber si esto se puede o no hacer, es decir, cuando nos ofrecen este tipo de programas por lo general es muy difícil variar las condiciones y por eso me gustaría saber la opinión de los técnicos.

Seguidamente interviene el Sr. Javier Hernández Tubío, del grupo municipal CILU-LINARES para decir que con la subida del carburante es obvio que los materiales suban y se prevé que este incremento de precios seguirá como mínimo hasta diciembre. Coincido con lo dicho por la Sra. Cruz en que no sabemos si esta revisión de precios se puede o no hacer, en cualquier caso nosotros vamos a votar a favor porque el problema de la subida de precios va a durar algunos meses más.

Toma a continuación la palabra el Sr. Jose Luis Roldán Sánchez, Concejal-Delegado de Servicios Públicos e Infraestructuras para decir que esta moción está bien intencionada pero creo que no se la han preparado bien, nos dicen en la moción que el PFEA es un programa de empleo financiado por el Estado, ayuntamientos y Junta de Andalucía, se han olvidado ustedes

de las diputaciones provinciales, en este caso de la de Jaén que participa con un 25% y además para materiales, justifican esta moción por la escalada de los precios cosa que es cierta y le piden a la Junta que aporte más financiación, de la misma manera también habrá que pedírsela a la Diputación Provincial de Jaén. El PFEA tiene cuatro fuentes de financiación, gobierno central, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y ayuntamientos, voy a pedirles que retiren esta moción porque en la norma que regula el PFA ya nos dice que la aportación de la Junta de Andalucía será del 75% y Diputación Provincial el 25% y al final de esa norma nos dice que en ningún caso podrán sobrepasarse esos porcentajes, por tanto no podemos pedir a la Junta de Andalucía como tampoco a la Diputación Provincial de Jaén que aporte más dinero para materiales porque está perfectamente tasado por una orden de la Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén que es la que regula el funcionamiento de los programas PFEA. En base a esto y tal y conforme están redactados los acuerdos en la moción no se pueden votar, por eso les pido que la retiren.

Nuevamente pide la palabra el Sr. Perales Fernández para decir que el PP la votó el 3 de mayo en el pleno de la Diputación Provincial de Jaén, por tanto sí se puede votar. La Junta de Andalucía al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a través de un decreto excepcionalmente ha cambiado precisamente esto, es decir, por ese decreto la Junta de Andalucía nos viene a decir que los contratos del sector público en los cuales se ha hecho una valoración de precios que excepcionalmente se revisen esos precios, y eso es precisamente lo que le estamos pidiendo a la Junta de Andalucía. Es cierto que el PFEA tiene cuatro sustentos y lo que no ha dicho el Sr. Roldán es lo que nosotros aportamos al PFEA y no lo ha hecho porque nosotros por una decisión política de prioridades no lo hemos asumido, el equipo de gobierno considera que no debemos de incluir fondos propios para mejorar la situación de inversiones en la ciudad, pero el caso es que ya lo estamos haciendo porque nosotros aportamos la diferencia entre lo que nos dan y lo que nos está costando a día de hoy por la subida del precio de los materiales, por tanto no quieren votar la moción para no tener que pedirle nada a la Junta de Andalucía. El Sr. Roldán nos ha dicho que no hemos preparado la moción pero a lo mejor lo que no está preparada es la defensa que ha hecho ante el hecho de que hace unos días se votara una cosa y ahora digamos otra.

A continuación pide la palabra la Sra. Cruz para decir que ya se sabía que Diputación Provincial pone el 25% para materiales y por otro lado si le pedimos a la Junta de Andalucía también habría que pedirle a la Diputación. Si el Ayuntamiento de Linares tiene que cofinanciar esto a mí no me parecería mal pero a ver de dónde sacamos el tanto por ciento para cofinanciarlo después de haber pasado la pandemia y haber hecho un esfuerzo económico importante. Quizás lo mejor sería dejarlo encima de la mesa porque esto también afectaría a muchos otros programas que también trabajan con materiales como los EDUSI y mantener lo antes posible una reunión con Diputación para ver la manera de solucionar este problema que será de todos los ayuntamientos no sólo del nuestro, sólo faltaba que a otros ayuntamientos sí que se les ayude y a nosotros no, cosa que ya ha pasado en otras ocasiones.

Pide la palabra seguidamente Dª Ángeles Isac García, Portavoz del grupo municipal PP para decir que recientemente hubo una reunión entre Diputación y los alcaldes de toda la provincia para debatir esta cuestión, lo que se pretende es llegar a un único acuerdo para todos. Lo que ocurrió en esa votación a la que el Sr. Perales ha hecho alusión fue que el PP votó sí y el PSOE no aceptó las enmiendas del PP que eran que Diputación y el gobierno central aportaran su parte, estando por supuesto de acuerdo en que la Junta de Andalucía también aporte la parte que le corresponda, por tanto veo razonable que el asunto quede sobre la mesa y se estudie con determinación y tranquilidad puesto que el debate está ahora mismo encima de la mesa.

De nuevo pide la palabra el Sr. Roldán para comenzar diciendo que parece ser que no hay manera de llegar a ningún acuerdo. Este Equipo de Gobierno ha demostrado en muchas

ocasiones que no tiene ningún problema en pedirle a la Junta de Andalucía lo que haga falta pero no podemos votar contra la norma establecida, es decir si la norma que tenemos actualmente nos dice que la financiación de la Junta de Andalucía no puede exceder del 75% es que no puede hacerlo, la única forma de que tanto la Junta de Andalucía como la Diputación pongan más dinero es que el gobierno central aumente la partida, así ese 75% de la Junta de Andalucía y ese 25% de la Diputación también será mayor y supondrá más dinero.

Cierra el debate el Sr. Perales Fernández diciendo que como bien ha dicho la Sra. Isac Diputación ya se ha puesto en contacto con los ayuntamientos de la provincia mientras que la Junta de Andalucía ni siquiera ha dicho algo al respecto y con esta moción precisamente pretendemos instar a la Junta de Andalucía para que diga algo. Creemos que la moción tiene que votarse por el bien de la ciudad porque ustedes no están haciendo nada de inversión en la ciudad con recursos propios.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría de siete votos a favor del grupo PSOE, dos votos a favor del grupo CILU-LINARES, dos votos a favor del grupo IU ANDALUCIA, un voto en contra del grupo LINARES PRIMERO, cuatro abstenciones del grupo PP y cinco abstenciones del grupo CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's), acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

10.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA PUESTA EN VALOR DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EVALUACIÓN DE SU SITUACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE UN RÉGIMEN ORDINARIO DE CONVOCATORIA.

Por el Sr. Portavoz del grupo municipal PSOE, D. Francisco Javier Palacios Fernández, se da cuenta de la siguiente moción que dice:

"El Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, someten a la consideración del Pleno Ordinario para su debate y aprobación, si procede, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Consejos Locales son los órganos de participación que tienen como objetivo articular la acción del conjunto de las asociaciones en un municipio. Es el órgano de participación ciudadana por excelencia en España, siendo el organismo que en la mayoría de los Reglamentos de Participación Ciudadana vertebra la participación del conjunto de las asociaciones. Su importancia está fuera de toda duda, pues ofrece un ámbito de coordinación asociativa, así como un espacio de interlocución privilegiado frente a los poderes públicos. Son un instrumento más que tienen las administraciones públicas para aumentar la participación democrática de sus ciudadanos, siendo la mayor fuente de información, de propuestas, demandas y denuncias de la que dispone la administración para poder tomar decisiones en las comisiones políticas.

Los Consejos Sectoriales desarrollan exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada consejo.

El interés de estudiar y describir el estado actual de los Consejos Locales está justificado si pensamos en la centralidad que ocupan las asociaciones como espacios de participación ciudadana. A través de los consejos las asociaciones pueden adquirir una mayor visibilidad, así como pueden establecer una coordinación de sus respectivas acciones que posiblemente podría multiplicar los efectos de sus esfuerzos individuales.

Su composición debe ser viva puesto que nuevas incorporaciones supondrían el enriquecimiento de dicha mesa de diálogo y una mayor apertura a la ciudadanía.

Consumo, Mujer, Deportes, Caminos, Tráfico Seguridad Vial y Movilidad, Participación Ciudadana, Mayores, Juventud, Servicios Sociales, Cultura, Medio Ambiente y Consejo Escolar. Estos son los consejos sectoriales que nuestro Ayuntamiento tiene constituidos y que son convocados muy pocas veces o incluso, como muchos de ellos, no convocados durante lo que llevamos de legislatura.

La importancia de su aportación a las distintas áreas de nuestro ayuntamiento y por ende al buen funcionamiento de nuestra ciudad, hace imprescindible que sean convocados de manera ordinaria y regulada. No pueden ser convocados solamente cuando se estime oportuno por la parte política, puesto que si entendemos que son de gran importancia deberían ser convocados de manera ordinaria tanto para ser informados de las políticas realizadas en el ámbito de su competencia, como para escuchar sus demandas, aportaciones y opiniones.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de Ayuntamiento de Linares los siguientes

A C U E R D O S

PRIMERO: Requerir a todos los/as presidentes/as la convocatoria de todos los consejos locales para la evaluación de su situación, composición y puntos de mejora.

SEGUNDO: Estudio por parte de las comisiones informativas de la creación de nuevos consejos locales que se consideren necesarios.

TERCERO: Establecer un régimen ordinario de convocatoria de todos los consejos locales. Proponemos que deberían ser convocados al menos, una vez al trimestre pudiendo convocarse con más asiduidad o de forma extraordinaria, si así se estima oportuno en el seno del consejo."

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente pide la palabra en primer lugar Dª Sheila Carmona Silva Portavoz del grupo municipal IU ANDALUCIA para decir que su grupo considera a los consejos locales como la herramienta que media entre la ciudadanía y el ayuntamiento y aunque es cierto que el movimiento asociativo en Linares es muy potente, los consejos locales los tenemos actualmente totalmente abandonados, ni se convocan ni se revisan o actualizan, de hecho creo que sólo funciona con normalidad el de Mujer, por tanto nuestro voto va a ser favorable.

Pide la palabra a continuación la Sra. Juana Francisca Cruz Sánchez, Portavoz del grupo municipal LINARES PRIMERO para decir que desde su grupo siempre se ha dicho que los ciudadanos de Linares deben de participar de manera activa en todas las decisiones que se lleven a cabo por parte del ayuntamiento, por tanto desde nuestro grupo también vemos bien esta moción y la vamos a apoyar.

Seguidamente interviene Dª Myriam Martínez Arellano, del grupo municipal CILU-LINARES para decir que su grupo también considera a los consejos locales como la herramienta más útil de la administración local para estar en contacto con la ciudadanía y también consideramos que ya que las políticas van cambiando los consejos también deberían actualizarse. La Sra. Carmona ha dicho que sólo funciona bien el Mujer y yo creo que también funciona bien el de Consumo y el de Deportes, creo que sería especialmente interesante retomar el consejo de participación ciudadana de la ITIS para dar cuenta a la ciudadanía entre

otras cosas de los trabajos en Santana o la distribución de los Fondos Generali. Por tanto entendiendo que aunque se ha intentado avanzar en algunos consejos, no ha sido suficiente y por eso vemos bien esta moción y vamos a votar a favor.

Pide la palabra a continuación la Sra. Portavoz del grupo municipal PP, Dª Ángeles Isac García para decir que el tema de los consejos es un tema de aptitud, se trata de reunirse con la gente y de escuchar con respeto, sin embargo tampoco podemos olvidar que llevamos dos años de pandemia y eso ha hecho que muchas cosas no se hayan podido llevar a cabo o que incluso si se celebraban reuniones eran con aforos muy reducidos. En cualquier caso sería bueno adquirir la aptitud y el compromiso de todos para promover este tipo de encuentros que como bien se ha dicho ya aquí es la forma de que los ciudadanos estén en contacto con sus políticos, una vez que parecen ser que las circunstancias son ya más propicias para este tipo de reuniones.

Nuevamente toma la palabra el Sr. Francisco Javier Palacios para cerrar el debate agradeciendo el voto favorable de todos los grupos políticos, un ejemplo claro de la eficacia de los consejos es la normativa que ha salido del Consejo Local de Consumo y que ha sido aplaudida por muchos colectivos, eso es lo que pretendemos con esta moción. Por supuesto habría que añadir nuevos o modificar algunos de los existentes, espero que lo vayamos viendo en las distintas comisiones informativas y podamos convocar en los próximos días los consejos y establecer como se dice en la moción un régimen de sesiones ordinarias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar los acuerdos que en la misma se dicen.

11.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU ANDALUCIA PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LINARES MUESTRE SU APOYO A MARIA SALMERON.

Por Dª Sheila Carmona Silva, Portavoz del grupo municipal IU ANDALUCIA se da cuenta de la moción, que dice:

"Dña. Sheila Carmona Silva, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Linares en el Ayuntamiento de Linares, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

MOCIÓN URGENTE PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LINARES MUESTRE SU APOYO A MARÍA SALMERÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre la espalda de María Salmerón pesan más de dos décadas de sufrimiento. Se separó en el año 2000 porque sufría violencia física, psicológica y sexual por parte de su expareja, quien en 2008 fue condenado a 21 meses de prisión, aunque nunca llegó a entrar. Al ser la pena menor a dos años y carecer de antecedentes, el hombre no ingresó en la cárcel. Fue entonces cuando María decidió respetar la decisión de su hija, la cual no quería ver a su padre porque sentía pánico. Cada vez que se incumplía el régimen de visitas, su exmarido la demandaba, comenzando así su periplo judicial.

Miriam, la hija de María, tuvo que pasar dos años en casa de su padre sometida a malos tratos y considera que la única misión de su padre es "destruir a su madre". Mientras las instituciones miren hacia un lado, así está siendo.

María Salmerón recibió hasta tres indultos del Gobierno, aunque el último fue anulado. El 29 de marzo el Juzgado de lo Penal núm. 6 de Sevilla pidió su ingreso en prisión.

Espera un cuarto indulto que no llega.

Estamos hablando de un caso de violencia de género y vicaria por parte de su exmarido y padre de su hija y el Ayuntamiento, como institución más cercana a la ciudadanía, debe responder para proteger a sus ciudadanos y ciudadanas, por eso creemos necesaria esta moción y que María, como vecina de nuestra ciudad, no se sienta abandonada por la injusticia patriarcal.

María siempre ha actuado en conciencia en defensa de su hija y ha sido condenada en varias ocasiones por esta actitud. Queda evidente la carencia de perspectiva de género que existe en la burocracia institucional ya que sin entrar en la dinámica familiar, aborda la problemática como una cuestión de orden público.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que un padre maltratador nunca puede ser un buen padre, como así lo corrobora su hija, hoy mayor de edad. Todas conocemos ejemplos de violencia vicaria, y no solo los casos mediáticos de padres que matan a sus hijas o hijos por infligir dolor a la madre, hay muchos más casos invisibles porque el tipo de violencia que se ejerce a los menores es menos perceptible, pero no deja de ser dañina para la salud mental e incluso física de ellas y ellos.

Además, podemos hacer referencia a la ONU y a la actual legislación española, las cuales recogen que un padre maltratador no puede hacerse cargo de sus hijos.

Y por último, no son cuatro “delitos”, María no es una delincuente, es una ciudadana ejemplar en todos los aspectos de su vida. Simplemente, ha tenido una actitud de protección continuada a su hija incluso sabiendo a lo que se expone y ha asumido el pago de las multas e indemnizaciones que ha ido poniéndole la justicia lo cual ha hecho y sigue haciendo mella en su economía porque su sueldo no le da para tanto.

Por lo tanto, María no sólo ha sufrido y sigue sufriendo violencia de su pareja, sino que, a lo largo de todos estos años, está siendo revictimizada una y otra vez por una justicia que todavía tiene un fondo patriarcal injusto con las mujeres, es decir, María está siendo víctima de una clara violencia institucional.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Linares que adopte el siguiente

A C U E R D O

Mostrar el apoyo de la Corporación Municipal a María Salmerón y manifestar nuestro deseo de que el Gobierno de España y las autoridades competentes revisen el caso de María Salmerón con objeto de analizar las posibilidades legales para la concesión del indulto.”

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente toma la palabra en primer lugar Dª Juana Francisca Cruz Sánchez, Portavoz del grupo municipal LINARES PRIMERO para decir que su grupo por supuesto va a votar a favor, tan sólo añadir que si María no dejaba a su hija para que se fuera con su padre era porque la niña sentía pánico de irse con su padre.

A continuación toma la palabra la Sra. Myriam Martínez Arellano, del grupo municipal CILU-LINARES para decir que esta moción es un ejemplo de la situación por la que muchas madres han pasado y siguen pasando. Ahora ya se ha modificado la ley y los niños no se tienen que ir con el padre que maltrata a su madres, por tanto, creo que esto no debería de hacer reflexionar si esta mujer en ese momento hizo bien una vez que ahora hemos modificado esa ley porque no era justa. No creo que seamos conscientes del daño que desde las instituciones hemos hecho al obligar a los menores a irse con sus padres que maltrataban a sus madres y

también los maltrataba a ellos. Espero que lo ocurrido con María sirva para crear antecedentes de lo que no se debe de hacer y como no hay que actuar, lo que le ha pasado a María es el reflejo de muchas mujeres y muchos menores y por supuesto nuestro grupo va a votar a favor par que se revise de nuevo su caso y no tenga que entrar en prisión.

Interviene a continuación la Sra. María José Camacho Santiago del grupo municipal PSOE para destacar que la sensibilidad ante la violencia de género es notoria en este pleno, concretamente el PSOE siempre va a tener una mirada feminista y siempre va a prestar apoyo a la mujer, estando en contra de la violencia de género y de la violencia vicaria y por eso nuestro grupo va a votar a favor de la moción.

Toma la palabra seguidamente la Sra. Ángeles Isac García, Portavoz del grupo municipal PP para decir que todos los partidos democráticos estamos a favor de María Salmerón y de su situación, cuenta con el respaldo de toda la sociedad pero las leyes son las que van en su contra, es decir, si el delito se hubiera producido ahora o el año pasado, María no estaría condenada. No podemos interferir en el poder judicial que condena por desobediencia reiterada a María y aunque la ley es igual para todos, sí que se podía tener un tratamiento especial con ella, por eso desde aquí poco podemos hacer pero lo sí que podemos hacer es manifestar nuestro deseo de que se mire con benevolencia, comprensión y justicia a María Salmerón.

Por último cierra el debate la Sra. Carmona Silva para decir que es terrorífico que un país que ha sido pionero en leyes antiviolencia de género vaya a permitir que una mujer entre en prisión por este motivo precisamente. Quiero agradecer a toda la corporación el voto a favor, la aptitud, las palabras y el cariño demostrado al debatir esta moción.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en la misma se dice.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra en primer lugar Dª Laura Cerezuela Expósito del grupo municipal IU ANDALUCIA para volver a preguntar por el informe sobre el estado del aparcamiento de Sta. Margarita, queremos saber si ya está el informe del Secretario o si vemos viable remunicipalizar.

Seguidamente pide la palabra la Sra. Juana Francisca Cruz Sánchez, Portavoz del grupo municipal LINARES PRIMERO para formular un ruego sobre la fumigación, la desinfección y la desinsectación de nuestras calles y barriadas para que se haga lo más rápidamente posible. También quiero volver a rogar que se agilicen los trámites para presentar cualquier petición o trámite administrativo en el ayuntamiento, creo que ahora hay que hacerlo a través de sede electrónica y hay muchas personas mayores que ni lo tienen ni saben utilizarlo.

Interviene Dª Myriam Martínez Arrellano, del grupo municipal CILU-LINARES para formular varias preguntas, la primera es sobre las subvenciones concedidas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana al Ayuntamiento de Linares por valor de dos millones y pico de euros, los conceptos de estas subvenciones son varios y todos ellos encaminados a mejorar el medioambiente en nuestra ciudad, estas subvenciones tienen un plazo máximo para llevar a cabo las distintas licitaciones y el incumplimiento de estos plazos supone la pérdida de las referidas subvenciones. Una vez dicho todo esto quiero saber si se han iniciado los distintos procesos de licitación, si no ha sido así, me gustaría saber si el Ministerio ha ampliado ese plazo y si no ha sido así, quiero saber si podemos confirmar la pérdida de algunas subvenciones por la incapacidad gestora del Equipo de Gobierno. Por otro

lado también quiero preguntar sobre varias áreas, concretamente, Educación, Alcaldía e Infraestructuras, quiero empezar por Educación y decir que tengo conocimiento de que en abril se presentó por registro un escrito para los miembros de la comisión, del que no se nos ha dado traslado, del Director del Paulo Freire sobre los distintos problemas que se presentan en el centro y sobre el convenio entre la Consejería y el Ayuntamiento para el desarrollo de la educación de adultos, en este convenio se recoge la cesión de espacios a la Delegación Territorial de Educación cosa que parece que ya nos han reclamado, he pedido acceso a ese expediente pero no me han contestado y ruego que por favor se atienda la solicitud del Director del Paulo Freire.

Seguidamente pide la palabra el Sr. Javier Hernández Tubío, del grupo CILU-LINARES para decir que hace unos meses formuló una serie de preguntas al alcalde y solicitó el acceso a un expediente, la pregunta que quiero formular hoy es si se me va a contestar a esas preguntas. Por otro lado quiero saber cómo está el aparcamiento de Sta. Margarita en cuanto a sus trabajadores y la forma en que se recauda el dinero, por eso ruego que se convoque una comisión extraordinaria-urgente para informarnos sobre esta cuestión y otras y a la que también asistan los trabajadores, ya sé que hay que contar con los plazos administrativos pero ruego que a esta cuestión se le dé la mayor celeridad posible.

A continuación pide la palabra la Sra. Francisca María Díez Porras, del grupo PSOE para decir que coincidiendo con que hoy se celebra el día mundial de la enfermedad inflamatoria intestinal me gustaría que desde este pleno se traslade nuestro apoyo total a todos los enfermos que padecemos esas enfermedades. Por otro lado quiero referirme a una cuestión que tiene que ver con lo que ocurre en el Parque de la Fuente del Pisar y en el Parque Aníbal, durante 20 años la gestión diaria la ha venido desempeñando APROMSI concretamente cuatro personas con discapacidad intelectual y una persona responsable, al finalizar el contrato se le comunicó a APROMSI que dejara de realizar ese trabajo diario que a día de hoy no se está haciendo porque todos sabemos que este ayuntamiento no dispone de personal para hacer ese trabajo diariamente por lo que la situación de esos dos parques a día de hoy es lamentable y no me vale que me digan que no se ha llegado a un acuerdo con APROMSI porque no se puede pretender que con 24.000 € se pueda pagar a cuatro personas que aunque tengan discapacidad intelectual siguen siendo personas con las mismas necesidades y derechos que todos, es más me consta que desde APROMSI se ha intentado mantener una reunión y no ha podido ser porque desde el ayuntamiento no han dado respuesta. En definitiva lo que quiero trasladar en vista de la situación de abandono en la que están estos parques es que se saque cuanto antes la licitación, independientemente ya de la empresa que la saque, creo que lo ideal sería APROMSI porque tanto el ayuntamiento como los vecinos estaban contentos con su trabajo.

Pide la palabra seguidamente el Sr. Francisco Javier Palacios Fernández, Portavoz del grupo municipal PSOE, para formular dos ruegos. Por un lado uno dirigido al Sr. Concejal-Delegado de Deportes sobre una reivindicación del Club de Petanca y muchos ciudadanos que son aficionados para tener un sitio específico para poder jugar a la petanca, es decir, unas instalaciones preparadas para poder practicar este deporte de manera más profesional y poder celebrar campeonatos, por lo que pedimos que en la próxima comisión haya un punto específico sobre este tema. El otro ruego es dirigido a los responsables de las personas que llevan las redes sociales en el ayuntamiento, ya hemos denunciado en varias ocasiones el uso partidista que se está haciendo de las redes sociales y vemos que esto sigue siendo así, por eso ruego que esos responsables tengan en cuenta que no sólo asisten a los actos los concejales del Equipo de Gobierno también los de la oposición.

Seguidamente interviene el Sr. Joaquín Jesús Hernández Marín, del grupo municipal PSOE para recordar que una de las obligaciones de los concejales delegados es contestar a las preguntas formuladas, bien por escrito o en el siguiente pleno, si no se contestan a las

cuestiones planteadas el concejal-delegado no está haciendo su trabajo y a mí, en este caso que he formulado varias preguntas, se me está vulnerando mi derecho, por tanto pido que el Sr. Alcalde pregunte al Sr. Secretario General las consecuencias que puede tener que un concejal no conteste a las preguntas formuladas.

A continuación toma la palabra la Sra. Eva Antonia Sáez Fernández, del grupo municipal PSOE, para preguntar debido a la falta de información, en este caso, de las subvenciones de fondos europeos. La Sra. Myriam Martínez ha preguntado si es que había habido una ampliación y parece ser que sí que la ha habido hasta el día 15 de junio, nosotros estamos preocupados porque ya hemos perdido algunas de ellas e incluso algunas hemos tenido que devolver como por ejemplo del Plan de Actividades Deportivas a la Diputación y lo peor es que no hemos podido optar a otras subvenciones de la Diputación hasta que no hemos devuelto ese dinero. Por tanto nos gustaría que nos dijeran lo que va a pasar con esos dos millones de euros.

Pide la palabra en este momento el Sr. Francisco Javier Perales Fernández, del grupo municipal PSOE para formular varias preguntas. La primera es por qué no se ha incluido el tema de los presupuestos en este pleno y la otra es por qué no se trae al pleno la modificación de la ordenanza por la rebaja al Club Natación Linares por el uso de las instalaciones municipales, somos la localidad que más cobra por el uso de esas instalaciones municipales a un club federado por eso ruego que se haga una comisión para que nos podamos replantear el precio real que debería de pagar este club federado. También tengo otra pregunta sobre el aparcamiento de Sta. Margarita, quiero saber cuál es la situación real del aparcamiento a día de hoy y qué es lo que va a hacer este ayuntamiento para solucionar esa situación, ya he preguntado esto mismo en varias ocasiones porque nos preocupa saber en qué situación se ha quedado esa empresa la raíz de la muerte de uno de sus administradores.

Seguidamente pide la palabra el Sr. Rafael Funes Arjona, Concejal-Delegado de Educación para contestar al tema de los consejos escolares y decir que ya se está trabajando para ponerlos en marcha a la mayor brevedad posible, es verdad que suele ser un órgano que en algunas ocasiones queda como vacío de contenido y eso algo con lo que no estoy de acuerdo. Con respecto a la Sra. Martínez y el Paulo Freire decir que hacen una labor muy útil y necesaria, yo ya me he reunido con el director para tratar este tema en varias ocasiones y he dado las instrucciones pertinentes para agilizar en la medida de lo posible la tramitación de esa subvención ya que todos sabemos los problemas de personal que tenemos en Educación, en cualquier decir que este año sí se han realizado intervenciones en ese centro y de hecho cuenta con unas instalaciones más que dignas.

Pide la palabra a continuación el Concejal-Delegado de Infraestructura Urbanas D. José Luis Roldán Sánchez para en primer lugar contestar a las cuestiones planteadas acerca del aparcamiento de Sta. Margarita, ya tenemos el informe preceptivo del Secretario General y el correspondiente informe técnico por tanto a la mayor brevedad posible se va a convocar una comisión informativa para tratar la situación y tomar las medidas que haya que tomar. Por otro lado en cuanto a lo que ha dicho la Sra. Díez quiero decir que el contrato que se sacó actualizando los precios conforme al mercado se quedó desierto y por eso el ayuntamiento ha tenido que asumir la limpieza de esos dos parques, este ayuntamiento hizo lo que tenía que hacer, sacar la licitación y actualizar precios.

Interviene seguidamente el Sr. Pedro Andrés Cintero Naranjo, Concejal-Delegado de Deportes para contestar a la Sra. Cruz que en esta época del año hay mucha demanda de desinsectación y desratización, contamos con un solo operario y por eso vamos tan lentos pero lo consultaré. En cuanto a las peticiones de los ciudadanos yo por mi parte intento agilizar las cosas lo más que puedo, concretamente la gestión de las plagas, no es necesario hacerlo por sede electrónica de hecho muchas veces los ciudadanos incluso me lo han transmitido por

teléfono y la gestión se ha hecho sin problema. En cuanto al tema de las subvenciones y la Diputación lo podemos comentar en la próxima comisión, en cualquier caso con motivo de la pandemia se suspendieron muchas actividades deportivas que ya estaban previstas y por eso pues no se pudieron completar los gastos elegibles para esas subvenciones y lógicamente habrá que devolverlas y en lo referente al tema de la piscina ya se reguló el precio público para club de natación, no sé el resto de sitios cómo se organizaran para cubrir los gastos pero tenemos que tener en cuenta que todo lo que se le subvencione al club de natación, al final lo tenemos que pagar el resto de ciudadanos. Por último en cuanto al tema de la petanca no creo que vaya a suponer un coste muy elevado invertir en realizar unas pistas de petanca en las instalaciones deportivas, es cuestión de que lo propongamos y ver cómo hacerlo porque me parece una buena idea.

Toma en este momento la palabra el Sr. Presidente para contestar a algunas cuestiones planteadas. En cuanto al tema de las prórrogas de subvenciones decir que informaremos al respecto y en cuanto a la pregunta sobre si nos hemos sentado con los trabajadores del aparcamiento sí lo hemos hecho y en numerosas ocasiones tanto el concejal-delegado, el Secretario General y yo. Han preguntado también por el tema de los presupuestos y es curioso que haga esta pregunta cuando ustedes, el PSOE, el día seis presentan las enmiendas en público y no las registran hasta el día nueve, IU ANDALUCIA lo hace el día doce, todos saben que esas enmiendas deben de estar debidamente informadas para que vayan a pleno y en eso estamos, están en Intervención y Tesorería. En lo referente a la contestación o no de las preguntas, ya en su momento hicimos un análisis y lo volveremos a hacer ahora también. Por último me gustaría agradecer a todos los participantes de las fiestas íbero romanas como han trabajo y como se han implicado, consiguiendo que el número de participantes haya subido mucho este año con los beneficios que eso conlleva para toda la ciudad y también me gustaría agradecer especialmente a nuestros trabajadores de Turismo el trabajo que durante todo el año han desarrollado y que ahora mismo ya están otra vez trabajando en la edición del año que viene. Muchas gracias a todos.

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once horas y cinco minutos de este día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.

Vº.Bº.
EL ALCALDE

Fdo.: Raúl Caro-Accino Menéndez